



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO**

Asunto: No Tiene en Cuenta Contestación
No Reconoce Personería
Proceso: Verbal – Responsabilidad Civil
Demandante: Teodomiro Quintero Aguirre y Otros
Demandado: Cafesalud E.P.S En Liquidación
Radicado: 63001-31-03-003-2021-00327-00

Abril veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

La demanda de la referencia fue admitida por auto del 17 de enero del año en curso. A la fecha no obra constancia de notificación personal de tal providencia a la entidad demandada.

No obstante, el organismo mencionado allegó escrito de contestación de la demanda a través de apoderada judicial, mismo que no podrá ser tenido en cuenta por lo siguiente:

El poder otorgado a la profesional no cuenta con nota de presentación personal ante notario o autoridad judicial, como tampoco existe evidencia o trazabilidad que acredite que fue otorgado por medio electrónico, razón por la que el poder se torna insuficiente para representar los intereses de la parte demandada.

De este modo las cosas, no hay lugar a tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda ni a reconocer personería para actuar a la apoderada constituida, ni mucho menos a surtir la notificación por conducta concluyente al carecer la portavoz de poder.

Finalmente, se instará a la parte demandante a efectos de que procure la notificación del auto admisorio de la demanda a su contendora.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Armenia Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito de contestación de la demanda acercada por Cafesalud E.P.S en liquidación.

SEGUNDO: NO RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada a la abogada Karla Johanna González Pérez.

TERCERO: INSTAR a la parte demandante para que procure la notificación del auto admisorio de la demanda a la parte demandada en los términos del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
Juez

[Estado # 054 del 26-04-2022](#)

Firmado Por:

Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b09a3228bd800bbe1e1314b73f1c631d02038e4f012b1489a2c02d9af24907f3**

Documento generado en 25/04/2022 05:06:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>